

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de abril de 2023. En la fecha pasa a despacho del señor Juez la presente demanda verbal especial, informando que:

- Nos correspondió por reparto el día de 20 de febrero del año en curso.
- Mediante auto del 06 de marzo del corriente, atendiendo lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 se requirió a las entidades oficiales para que brindaran la información de que trata el canon 6 de la misma Ley.
- Fenecido el término otorgado y mediando un requerimiento adicional la Fiscalía General de la Nación, allegó la respectiva contestación.



MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA y/o VERBAL ESPECIAL (LEY 1561 de 2012)
Demandante: MARIA SENOBIA DIAZ GRAJALES
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA CÁRDENAS DÍAZ, GRAJALES GARCÍA Y RAFAEL GRAJALES Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado: 2023-00026

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 123

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión del proceso denominado por la parte interesada como "Proceso Declarativo de Pertenencia", y que a voces de la Ley 1561 de 2012, correspondería a un "Proceso para el otorgamiento de título de propiedad al poseedor material de bien inmueble rural y/o proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmueble rural de pequeña entidad económica y/o proceso verbal especial de prescripción extraordinaria, sobre bien inmueble rural de propiedad privada"; una vez realizados los requerimientos previos dispuestos por el legislador civil.

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda de la referencia, se concluye que debe inadmitirse (artículo 90 C.G.P y artículo 13 de la Ley 1561 de 2012), para que sea corregida en el término de cinco (5) días respecto de los siguientes defectos:

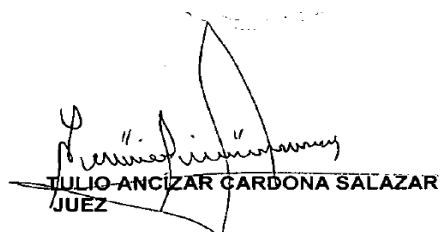
- Se deberá establecer dentro de la demanda, cuál es el tipo de proceso que desea iniciar (véase párrafo introductorio).
Lo anterior toda vez que en la parte preliminar de la misma se menciona como demanda declarativa de pertenencia y a renglón seguido se cita la Ley 1561 de 2012, contemplada para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica o para sanear la falsa tradición.
Adicionalmente porque en los fundamentos de derecho se insistió en las reglas de la Ley 1561 de 2012.
- Nótese que el artículo 26 de la Ley 1261/2012, trae un requisito especial,

atinente a que se podrá acoger a dicha normativa, todo aquel que a la entrada en vigencia de la misma, haya cumplido los requisitos; por ello se deberá evaluar lo pertinente por la parte interesada, revisando las referencias que el escrito de demanda hace a veinte (20) y/o diez (10) años de vigencia de la prescripción adquisitiva, conforme con las reglas del artículo 3º ibidem, estableciendo de manera clara la línea de tiempo de la posesión específica alegada.

- De conformidad con los ajustes de denominación del proceso, deberá adecuarse el poder.
- Se deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria, con una vigencia no superior a un mes, dado que los aportados datan del 11 y 25 de agosto de 2022.
- De conformidad con el art. 78 N°6 del C.G.P., y pese al juramento aportado dentro de la demanda, se deberá indicar cuales fueron los trámites adelantados ante las entidades competentes de esta municipalidad con el fin de obtener los registro civiles de defunción de los señores Alejandro Grajales García y Rafael Grajales.
- Deberá adecuarse la cuantía del proceso, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CGP, teniendo en cuenta el avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir (se indicó \$1.226.000, cuando el soporte del avalúo para 2023 indica \$1.263.000).

De no darse cumplimiento a lo anterior, se **RECHAZARÁ** el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 529e8fbe443dcf9b22a54a79bf9e38f4d6b0d3c913144f2f0facf0b598c0c9c6

Documento generado en 24/04/2023 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>